

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00398-00

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva promovida por **INMOBILIARIA RENTAR** contra **FRANQUICIAS Y CONSESIONES SAS.**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Corrijase el libelo demandatorio respecto la cuantía del presente asunto, pues advertidas las pretensiones, estas ascienden a la menor cuantía y no a la mínima como equivocadamente se indicó.
2. Como quiera que, se hace referencia a una demanda ejecutiva singular, en el libelo demandatorio y el poder conferido, corrijase, pues con la entrada
3. Exclúyase la pretensión tendiente a los intereses moratorios o la cláusula penal, como quiera que se está solicitando el cobro de la cláusula penal e intereses al mismo tiempo, y ambas figuras persigue un fin idéntico, es decir imponen una pena pecuniaria al deudor ante el incumplimiento de una obligación, así entonces, deberá solicitarse solo una de las 2.
4. Corrijase el libelo demandatorio y el poder conferido respecto la designación del Juez a quien va dirigida la demanda.
5. Previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, deberá efectuarse la exhibición e incorporación del título base de ejecución.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **29 de abril de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T